

# ESTATUTOS

Federación Salud Mental Canarias



## **ESTATUTOS**

### **FEDERACIÓN SALUD MENTAL CANARIAS**

#### **CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN, EN GENERAL**

- Artículo 1.- Denominación
- Artículo 2.- Fines
- Artículo 3.- Actividades
- Artículo 4.- Domicilio
- Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

#### **CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN**

- Artículo 6.- Órganos sociales

#### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General
- Artículo 8.- Convocatorias y orden del día
- Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General
- Artículo 10.- Adopción de acuerdos
- Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General
- Artículo 12.- Certificación de acuerdos

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva
- Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva
- Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución
- Artículo 16.- Composición, duración y vacantes
- Artículo 17.- Causas de cese
- Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva
- Artículo 19.- Funciones de la Presidencia
- Artículo 20.- Funciones de la Vicepresidencia
- Artículo 21.- Funciones de la Secretaría
- Artículo 22.- Funciones de la Tesorería
- Artículo 23.- Funciones de las Vocalías



### SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Artículo 25.- Junta Electoral

Artículo 26.- Calendario Electoral

Artículo 27.- Cuestión de confianza

### CAPÍTULO III.- DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADA

Artículo 28.- Entidades asociadas

Artículo 29.- Procedimiento de admisión

Artículo 30.- Denominación de entidades asociadas

Artículo 31.- Derechos de las entidades asociadas

Artículo 32.- Deberes de las entidades asociadas

Artículo 33.- Entidades asociadas honoríficas

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de entidad asociada

### CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 35.- Normas generales

Artículo 36.- Infracciones

Artículo 37.- Infracciones muy graves

Artículo 38.- Infracciones graves

Artículo 39.- Infracciones leves

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 41.- Sanciones

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Artículo 43.- Prescripción

### CAPÍTULO V.- DEL VOLUNTARIADO

Artículo 44.- La Federación y el voluntariado

Artículo 45.- Derechos de las personas voluntarias

Artículo 46.- Deberes de las personas voluntarias



## **CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

Artículo 47.- Libros y documentación contable

Artículo 48.- Derecho de acceso a los libros y documentación

## **CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 49.- Patrimonio inicial

Artículo 50.- Ejercicio económico

Artículo 51.- Recursos económicos

## **CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

Artículo 52.- Modificación de estatutos

Artículo 53.- Normas de régimen interno

## **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 54.- Causas

Artículo 55.- Comisión liquidadora



## CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN, EN GENERAL

### Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituya la Federación, sin ánimo de lucro, de carácter no gubernamental, denominada Federación Salud Mental Canarias (FEAFES Canarias), con CIF G38644571, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Esta Entidad se fundó el 7 de junio de 2001, estando inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias con el número **G1/S2/173-01/TF** y como Entidad colaboradora en la prestación de servicios sociales del Gobierno de Canarias con el número **SC-TF-03-712**. Integra a asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias que trabajan en el ámbito de la salud mental en el territorio autonómico.

### Artículo 2.- Fines

La **misión** de la Federación es representar al movimiento asociativo creado en torno a la salud mental en Canarias, promover las estrategias y el cambio necesario para mejorar la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y sus familias, así como defender sus derechos.

La **visión** de la Federación es consolidarse como organización líder en salud mental, estimulando un modelo de atención comunitario y generando mecanismos de inclusión social y aceptación de la diversidad. Con un lenguaje inclusivo y no estigmatizante, se aleja del concepto de “enfermedad mental” para impulsar el empoderamiento y la recuperación plena y real de las personas con problemas de salud mental.

Compartimos **valores** que nos identifican, diferencian e inspiran como organización en nuestro trabajo diario: **transparencia, compromiso, solidaridad, cooperación, equidad e innovación.**

*Transparencia.* Promovemos la sinceridad organizacional, la comunicación clara, las rendiciones de cuentas y las actitudes honradas, fomentando el desarrollo de sistemas de gestión de calidad que mejoren la atención en salud mental.

*Compromiso.* Tenemos un alto grado de responsabilidad con las personas y el entorno. Integramos en nuestras organizaciones la igualdad de oportunidades, el empoderamiento y el desarrollo sostenible con una visión social y comunitaria.

*Solidaridad.* Contribuimos a crear una sociedad más justa, implicada, inclusiva y tolerante.

*Cooperación.* Fomentamos el aprendizaje y el trabajo entre las organizaciones y las personas que la componen, mediante procesos de colaboración, de toma de decisiones conjuntas, de



asunción compartida de responsabilidades y deberes, procurando garantizar la máxima horizontalidad posible a la vez que se respeta la autonomía.

*Equidad.* Llevamos a cabo acciones que generen confianza en nuestra entidad. Desde la horizontalidad se fomenta la participación igualitaria de todas las asociaciones integrantes y se representa el movimiento asociativo a todos los niveles.

*Innovación.* Ideamos y emprendemos nuestros proyectos desde la novedad y evolución en los modelos de atención en salud mental, teniendo en el centro de su foco a las personas.

La Federación tiene como **fin principal** adoptar todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y la de sus familiares y personas allegadas, específicamente con los siguientes **finés**:

1. Representar, defender y apoyar a las personas con problemas de salud mental, a sus familiares y personas allegadas ante instituciones públicas y privadas con competencias e incidencia en materia de derechos civiles, socioculturales y económicos, así como los derechos de cuarta generación.
2. Promover el trabajo conjunto, compartido y colaborativo de las entidades miembro, unificando enfoques y líneas de actuación, y velando por los derechos de las personas con problemas de salud mental en condiciones de igualdad.
3. Favorecer la integración social, familiar y laboral de las personas con problemas de salud mental, a través de un modelo de trabajo basado en la recuperación y la atención comunitaria.
4. Desarrollar campañas de información, prevención y sensibilización social, que fomenten el empoderamiento y rompan con el estigma y autoestigma de los problemas de salud mental.
5. Trabajar por la igualdad de recursos especializados de atención a la salud mental, especialmente en las islas menores, y fomentar el asociacionismo en las islas que aún carecen de organizaciones sociales que aborden la salud mental.
6. Prestar todo tipo de apoyo, orientación y asesoramiento a las asociaciones miembro, coordinando sus demandas y propuestas.
7. Promover las condiciones para que la libertad e igualdad de este sector de la población sean reales y efectivas, fomentando la tolerancia, la economía social y solidaria y la defensa del medio ambiente.
8. Cualesquiera otros fines que se estimen convenientes para cumplir con la misión y visión de la entidad, aplicando los valores que la identifican.

Los fines de la Federación tratarán de contribuir a la inclusión social de las personas que tienen un problema de salud mental con mayor vulnerabilidad: personas sin hogar, internas en instituciones penitenciarias o en régimen abierto, víctimas de violencia de género, con patología dual, menores en situación de riesgo, etc.



### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines la Federación organizará las siguientes actividades:

1. Diseño, planificación y ejecución de las acciones de sensibilización y líneas estratégicas para la promoción de la salud mental.
2. Acciones formativas y de divulgación desde una perspectiva multidisciplinar y ética, acorde a la visión y valores de la Federación.
3. Iniciativas que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de las personas con problemas de salud mental en espacios de encuentro y actividades en primera persona.
4. Reuniones o jornadas de coordinación e intercambio de buenas prácticas entre las asociaciones miembro, de carácter rotativo, en las sedes y los recursos de las entidades.
5. Servicio de información, asesoramiento y acompañamiento integral a las entidades miembro.
6. Cualesquiera otras actividades en cumplimiento de su misión y fines.

### **Artículo 4.- Domicilio**

La Federación tendrá su domicilio social en la sede de la Asociación que ostente el cargo de presidencia y durante el tiempo que dure su legislatura. Su variación será comunicada en el Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

El domicilio social actual está en C/ Don Quijote 36, local, CP 38203 del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Junta Directiva podrá establecer sucursales o delegaciones dentro del territorio de su ámbito de actuación, teniendo carácter suficiente el acuerdo de este órgano rector al respecto.

### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La Federación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de participación o cooperación con entidades u organismos regionales, nacionales o internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará a lo indicado en los presentes estatutos.



## **CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 6.- Órganos sociales**

Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

## **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación, integrada por todas las entidades asociadas, que adoptará sus acuerdos bajo el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociadas no inferior a un cuarto de las entidades asociadas; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el art. 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las entidades asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

### **Artículo 8.- Convocatorias y orden del día**

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la misma o por las entidades asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las entidades asociadas, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio de las mismas que tenga la Federación.

### **Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y/o representadas, un tercio de las entidades asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades asociadas concurrentes.





Las entidades asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra asociada o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión no pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 10.- Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las entidades asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones. Requerirán mayoría absoluta de las entidades asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el plan general de actuación y la memoria anual de actividades que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública nacional o interés público canario.
- f) Acordar la integración de la Federación en Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Federación.
- j) Designar la comisión liquidadora en caso de disolución.
- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las entidades asociadas.



- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las entidades asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

#### **Artículo 12.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario/a de la Junta Directiva y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente/a de la Federación.

### **SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las entidades asociadas.

Serán miembros de la Junta Directiva los/as presidentes/as de las asociaciones miembro o personas en quienes deleguen las mismas, tanto de forma puntual como permanente, siendo válido sólo un voto por asociación, aunque exista más de un representante de la misma.

Se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los Órganos de Gobierno de la Federación. Igualmente se promoverá la presencia equilibrada de familiares y personas con problemas de salud mental.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por sí mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

#### **Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser entidad socia de la Federación.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



#### **Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente/a con cinco días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá de forma periódica por lo menos cada tres meses y siempre que lo estime necesario el Presidente/a o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de las entidades asociadas, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente/a.

#### **Artículo 16.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva estará integrada por una persona representante de cada entidad miembro de la Federación. En todo caso, estará integrada por los siguientes miembros: un presidente/a, un secretario/a y un tesorero/a, pudiendo tener un vicepresidente/a, un vicesecretario/a y vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las entidades asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección de la entidad asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

#### **Artículo 17.- Causas de cese**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de entidad socia.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.



- f) Por separación acordada por la Junta Directiva por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 37 de los presentes estatutos, bien por la adopción de una cuestión de confianza por parte de la Asamblea General.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra f).

#### **Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Supervisar y dar el visto bueno las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Federación que se elaboren por el personal técnico contratado por la Federación y/o personal técnico de apoyo de las entidades socias que asuma esta función.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Determinar el destino de los fondos sociales, realizando las solicitudes y aceptaciones de subvenciones públicas, así como donaciones y herencias o cualesquiera otras ayudas de carácter privado.
- f) Tener a disposición de las entidades asociadas el Libro de Registro de Asociados.
- g) Tener a disposición de las entidades asociadas los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h) Recaudar la cuota de las entidades asociadas y administrar los fondos sociales.
- i) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las entidades asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- j) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

#### **Artículo 19.- Funciones de la Presidencia**

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.



- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Federación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

#### **Artículo 20.- Funciones de la Vicepresidencia**

Sustituir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.

- a) Las que les deleguen el Presidente/a o la Asamblea General.

#### **Artículo 21.- Funciones de la Secretaría**

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Tener bajo su custodia el libro del Registro de Entidades Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren por parte del personal técnico.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Tener bajo su custodia los documentos, archivos e inventarios de la Federación.
- e) Expedir certificaciones.

#### **Artículo 22.- Funciones de la Tesorería**

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Federación.
- b) Supervisar la elaboración de los presupuestos, balances, inventarios y cuentas anuales de la Federación, que serán confeccionados por el personal técnico.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de las entidades asociadas y efectuará todos los cobros y pagos; la Junta Directiva podrá decidir que esta función se lleve a cabo de forma mancomunada.
- d) Custodiar los Libros de Contabilidad, que se llevarán por el personal técnico o asesoría.

#### **Artículo 23.- Funciones de las Vocalías**

Los/as vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.



## **SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA**

### **Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva**

Los cargos directivos serán elegidos entre las entidades asociadas mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 25.- Junta Electoral**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos entidades asociadas que, voluntariamente, se presten para esta función. Dichas entidades asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; en caso de no presentarse voluntarias, formarán la citada Junta, la entidad con más antigüedad y la de más reciente creación.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

### **Artículo 26.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de las entidades asociadas con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente/a en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.



#### **Artículo 27.- Cuestión de confianza**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de las entidades asociadas, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome la posesión la nueva Junta que resulta proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPÍTULO III.- DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ENTIDAD ASOCIADA**

#### **Artículo 28.- Entidades asociadas**

Podrán ser miembros de la Federación las asociaciones sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y que tengan como fin principal la atención a la salud mental en el territorio autonómico.

#### **Artículo 29.- Procedimiento de admisión**

La condición de entidad asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la entidad interesada, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

El Presidente/a o el Secretario/a deberán entregar a la entidad interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las entidades asociadas.

La asociación interesada en federarse debe hacer entrega a la Junta Directiva de una copia de sus estatutos, la certificación acreditativa de la inscripción en los Registros correspondientes, listado de componentes de su Junta Directiva y cargos que ostentan, número de personas asociadas a su entidad en el momento de solicitud y memoria económica y de actividades del último ejercicio.

#### **Artículo 30.- Denominación de entidades asociadas**

Son las Asociaciones o Fundaciones, sin ánimo de lucro, que figuren inscritas en el Registro correspondiente y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias, asumiendo los principios y objetivos contemplados en los presentes estatutos. Las asociaciones o fundaciones, denominadas entidades asociadas, elegirán a los miembros de la Asamblea que hayan presentado su candidatura.



### **Artículo 31.- Derechos de las entidades asociadas**

Las entidades asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Federación.
- c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las entidades asociadas.
- d) Participar en los actos de la Federación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Federación.
- f) Consultar los libros de la Federación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Federación.
- h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) Recibir la colaboración y apoyo de la Federación en aquellas tareas que se precisen y que sean competencia de la misma.

### **Artículo 32.- Deberes de las entidades asociadas**

Serán deberes de las entidades asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y representación de la Federación.
- e) Colaborar en las actividades propuestas por la Federación en cumplimiento con la consecución de sus fines.
- f) Desempeñar los cargos directivos de la Junta Directiva de la Federación, a través de las personas físicas designadas para tal función.

### **Artículo 33.- Entidades asociadas honoríficas**

Las entidades asociadas honoríficas tienen derecho a participar en las actividades de la Federación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.





#### **Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de entidad asociada**

Se perderá la condición de entidad asociada:

- a) Por voluntad de la entidad, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Federación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

#### **CAPÍTULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN**

#### **Artículo 35.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la entidad autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 36.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.



### **Artículo 37.- Infracciones muy graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Federación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva de la Federación, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Federación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier entidad asociada.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier entidad asociada en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- j) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- k) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

### **Artículo 38.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Federación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier entidad asociada en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva, cuando tengan la consideración de grave.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.



### **Artículo 39.- Infracciones leves**

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Federación, cuando tengan la consideración de leve.
- c) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Federación.
- d) Toda conducta incorrecta en las relaciones con las entidades asociadas.
- e) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier entidad asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- g) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

### **Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva**

a) Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Federación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a las entidades asociadas la documentación de la Federación que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de las entidades asociadas a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Federación en los plazos y condiciones legales.



3.-Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

#### **Artículo 41.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de entidad asociada o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de entidad asociada durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la entidad asociada por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### **Artículo 42.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, la entidad asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su entidad y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por el Presidente/a y el Secretario/a. El Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la adecuada información sobre la comisión de infracción por parte de la entidad asociada.

A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.



En este último caso, el Secretario/a pasará a la entidad expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La entidad asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 43.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **CAPÍTULO V.- DEL VOLUNTARIADO**

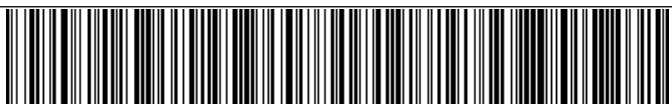
#### **Artículo 44.- La Federación y el voluntariado**

Desde la consideración de esta Federación como entidad de voluntariado al desarrollar actividades en áreas de interés social de forma ordinaria y permanente, fundamentalmente a través de las personas voluntarias, se acoge expresamente a la normativa reguladora de esta materia.

#### **Artículo 45.- Derechos de las personas voluntarias**

Las personas voluntarias tienen los derechos recogidos en la regulación específica de esta materia y, más concretamente, en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, sin perjuicio de la normativa que se apruebe con posterioridad a la misma:

- a) Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la Federación.
- b) Recibir la formación y orientación necesaria para la tarea que vayan a asumir.



- c) Participar activamente en la entidad en la que se inserten y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
- d) Formar parte de la dirección de la entidad de acuerdo a sus estatutos o normas de funcionamiento.
- e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad ni a otras con fines fraudulentos.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.
- h) Ser reembolsados por la Federación por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
- i) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
- j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.
- k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- l) Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.
- m) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.
- n) Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 46.- Deberes de las personas voluntarias**

Las personas voluntarias están obligadas a todos aquellos deberes establecidos en la normativa vigente al respecto y, más concretamente, a aquellos relacionados en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, sin perjuicio de la normativa que se apruebe con posterioridad a la misma:

- a) Desarrollar la actividad en que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la entidad en que colaboren.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la Federación, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para las personas beneficiarias del proyecto o programa al que estuvieran adscritas.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por la Federación.
- e) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la entidad.
- f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g) Respetar los derechos de las personas beneficiarias de la actividad voluntaria.
- h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.
- i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y los distintivos de la Federación.



- j) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la entidad de voluntariado en la que participen.
- k) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

Asimismo, se considerarán deberes todos aquellos otros que se establezcan derivados de la normativa vigente.

## **CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 47.- Libros y documentación contable**

La Federación dispondrá de un Libro de Registro de Entidades Asociadas y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

### **Artículo 48.- Derecho de acceso a los libros y documentación**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las entidades asociadas, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas, siempre en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## **CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 49.- Patrimonio inicial**

La Federación careció de patrimonio inicial en el momento de su constitución.

### **Artículo 50.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



#### **Artículo 51.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Federación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

### **CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 52.- Modificación de estatutos**

Los estatutos de la Federación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de las entidades asociadas presentes o representadas.

#### **Artículo 53.- Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los federados presentes o representados.

### **CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

#### **Artículo 54.- Causas**

La Federación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

#### **Artículo 55.- Comisión liquidadora**

Acordada la disolución de la Federación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.





- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la Federación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2020, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, así como al Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

**Vº Bº PRESIDENTE**

Fdo. Enrique González Camacho

**Fdo. SECRETARIO**

Fdo. José Manuel Ojeda Suárez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA SONIA GOMEZ RIVERO - JEFE NEGOCIADO ESTUDIOS	Fecha: 21/05/2020 - 12:09:25
<p>En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwj1e7aD8SOYauICNGNSlASkLkUvuHPT</p>	
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2020 - 12:31:06	